

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	GONZALO AGUDELO QUICENO
EJECUTADO	COLPENSIONES E.I.C.E.
RADICADO	05001 31 05 011 2010 01270 00
ASUNTO	RESUELVE RECURSO

Dentro del proceso Ejecutivo Conexo de la referencia, de conformidad con el memorial visible a folio 70 del expediente, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del ejecutante, en contra del auto del 16 de julio de 2019, mediante el cual se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, obrante de folios 69 del cuaderno ejecutivo.

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero indicar que, la procedencia del recurso de reposición, se encuentra regulada por el Artículo 63 del C.P.T y de la S.S., que al respecto indica lo siguiente:

“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”

Dos cosas se desprenden del tenor literal de la norma transcrita, a saber: (I) son recurribles los autos interlocutorios y (II) que el recurso debe interponerse dentro de los dos días siguientes a la notificación de la providencia recurrida, cuando la notificación haya sido por estados.

Descendiendo al caso de auto tenemos, que el auto recurrido fue notificado por estados No. 116 del 23 de julio de 2019, es decir que de conformidad con la norma en comento, podía ser recurrido hasta el 25 de julio de 2019, cabe anotar que el 24 de julio de 2019, fue radicado en la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín, el escrito contentivo del recurso; razón por la cual procede esta Agencia Judicial a resolver el mismo.

Como motivo de inconformidad con el auto objeto de recurso, manifiesta la apoderada judicial, que: *“Es importante resaltar reiterar que con el pago realizado por Colpensiones en la citada Resolución, la administradora **NO** está cancelando la totalidad de las sumas que se pretenden en el proceso ejecutivo, de igual manera, se adeudan las costas que se causen en razón de este proceso ejecutivo.”*

Sobre el asunto en cuestión, ha de decirse que de conformidad con lo resuelto en la audiencia de decisión de excepciones realizada el 25 de julio de 2014, obrante de folios 48 a 50 del expediente ejecutivo, en la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución por la suma de \$6'553.932, por concepto de incrementos pensionales causados hasta el 30 de junio de 2014, por los incrementos que se causen a partir del 1° de julio de 2014 hasta el pago total de la obligación y por la indexación, además, se condenó en costas a la entidad ejecutada fijando como agencias en derecho el 10 % del valor ordenado a pagar, se habrá de reponer el auto recurrido, proferido el 16 de julio de 2019 notificado por estados No. 116 del 23 de julio de 2019, y en su lugar se ordena continuar con el proceso.

Por último, en los términos del Artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del C.P.T. y S.S. artículo 145, se requiere a la parte ejecutante para que aporten en el término de diez (10) días la liquidación del crédito actualizada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUEZ ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER el auto del 16 de julio de 2019 notificado por estados No. 116 del 23 de julio de 2019, y en su lugar se ordena continuar con el proceso.

SEGUNDO: Se requiere a la parte ejecutante para que aporten en el término de diez (10) días la liquidación del crédito actualizada.

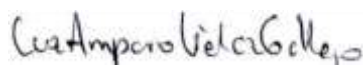
NOTIFÍQUESE



CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

CERTIFICO:

El anterior auto fue notificado por anotación en Estado Nro. 87, fijados en la Secretaría del Juzgado, hoy 25 de junio de 2021, a las 8:00 a.m.



LUZ AMPARO VELEZ GALLEGO

-Secretaria-

Esc. 1

Firmado Por:

CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ddfd41ecc1271f14d7cd704ba3c1fb14fbc686bbc1ef8260eb5faacf183d
be8**

Documento generado en 24/06/2021 03:05:35 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**